

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-5033-SOT-1809

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUN 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2019-5033-SOT-1809, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de diciembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), por la operación de un bar que opera en el inmueble ubicado en Paseo de las Palmas número 530, Colonia Lomas de Chapultepec III sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 8 de enero de 2020.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 1, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 7 de agosto, 29 de septiembre y 4 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO, 2019, DIFUSIÓN: 2019-07-10, PÁGINA: 1

Expediente: PAOT-2019-5033-SOT-1809

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), como son: la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas de Chapultepec" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

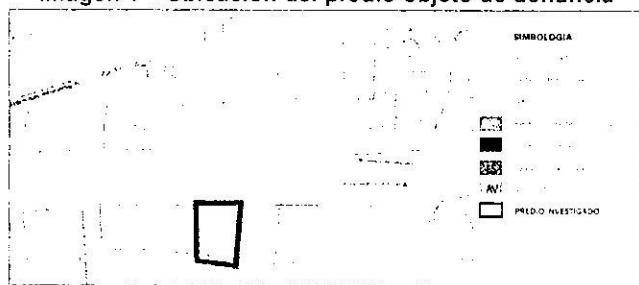
En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento).

Previo al análisis del presente apartado, es necesario aclarar que de las constancias que obran en el expediente de mérito, se cuenta con Acta Circunstanciada de llamada telefónica, dentro de la cual quedó asentado que vía telefónica personal adscrito a esta Procuraduría, entabló conversación con la persona denunciante dentro del expediente que se actúa, y de la cual se desprende que el establecimiento mercantil de interés corresponde al "bar-karaoke". Asimismo, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta entidad, se tiene que el establecimiento denunciado se denomina "Palmas Karaoke".

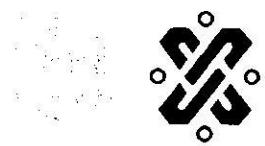
En consecuencia, para efecto de la presente investigación, se entenderá que los hechos denunciados se ubican en el establecimiento denominado "Palmas Karaoke" que opera en el inmueble ubicado en Paseo de las Palmas número 530, Colonia Lomas de Chapultepec III sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.

De la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas de Chapultepec" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo, al predio investigado le corresponde la zonificación **HABITACIONAL/OFICINAS/COMERCIO/SERVICIOS** (Altura máxima de construcción de 9.00 metros, 22.50% mínimo de área libre, superficie mínima de vivienda 180.00 m²), donde el uso de suelo para "restaurante con venta de bebidas alcohólicas", se encuentra permitido (Ver imágenes).

Imagen 1 – Ubicación del predio objeto de denuncia



Fuente: Sobreposición SIG-SEDUVI y Piano del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas de Chapultepec".



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN, FISCALIA A.

Expediente: PAOT-2019-5033-SOT-1809

Imagen 2 – Extracto de la Tabla de Usos de Suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Lomas de Chapultepec”.

TABLA DE USOS DEL SUELO

USO PERMITIDO

USO PROHIBIDO

USO	ALTURA MÁXIMA CONSTRUCCIÓN	9.00 M	VARIAS	9.00 M	VARIAS	VARIAS	VARIAS	HABITACIONES OFICINAS COMERCIO/SERVICIOS	ÁREA VERDE
ALIMENTOS Y BEBIDAS	VENIA DE COMIDA ELABORADA CON SERVICIO DE COMEDOR	X	X	O	X	O	X	HABITACIONES OFICINAS COMERCIO/SERVICIOS	ÁREA VERDE
	VENIA DE VINOS Y CERVEZA CON ALIMENTOS								
RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	X	X	X	X	O	X	HABITACIONES OFICINAS COMERCIO/SERVICIOS	ÁREA VERDE

Fuente: Plano del Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Lomas de Chapultepec”.

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, en las inmediaciones del predio objeto de la presente investigación, de lo que se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar un inmueble de 2 niveles de altura, se constató una plaza comercial con diversos locales, de los cuales se identificó que el establecimiento denominado “Palmas Karaoke” se ubica en la planta baja del inmueble, sin que al momento de las diligencias se constatara en operación.

En ese tenor, se giró oficio al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Representante Legal del establecimiento que nos ocupa, a fin de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan y en su caso presente pruebas que acrediten la legalidad del funcionamiento del establecimiento mercantil. Al respecto, una persona quien se ostentó como representante de la persona moral propietaria del establecimiento mercantil denominado “PALMAS KARAOKE”, mediante escrito ingresado a esta Procuraduría el día 23 de enero de 2023, realizó diversas manifestaciones y proporcionó como medio de prueba diversas copias simples, entre otras de las siguientes documentales:

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 74987-151IGJO17 expedido en fecha 27 de noviembre de 2017, el cual certifica la zonificación **HABITACIONAL/OFICINAS/COMERCIO/SERVICIOS** (Altura máxima de construcción de 9.00 metros, 22.50% mínimo de área libre, superficie mínima de vivienda 180.00 m²), el cual contiene inscritos diversos usos de suelo permitidos, entre ellos para “restaurante con venta de bebidas alcohólicas”.
- Licencia permanente MILGO número 3552 de fecha 7 de julio de 2016, con número de expediente N-15-321-18-616, para la venta o distribución de bebidas alcohólicas, a partir de las 07:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.
- Oficio número MH/DGSJG/DERA/4066/2018 de fecha 3 de abril de 2018, dentro del cual se acuerda la Revalidación de Permiso para la Operación del Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal con giro de Restaurante en una superficie de 450.00 m², expedido por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la entonces Delegación Miguel Hidalgo.



Expediente: PAOT-2019-5033-SOT-1809

- Resolución Administrativa del expediente 0973/2019/DU/US emitida en fecha 15 de enero de 2020, por la entonces Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en la que se resolvió en su punto SEGUNDO, no fijar sanción alguna al establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "PALMAS KARAOKE", toda vez que cumple con documentos que avalan el legal funcionamiento del mismo.

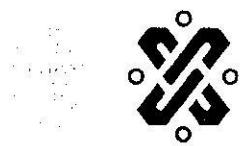
En razón de lo anterior, se realizó la consulta a la plataforma digital "Consulta tu Certificado" de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, donde se corroboró la existencia del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 74987-151IGJO17 expedido en fecha 27 de noviembre de 2017, el cual coincide en todas sus partes.

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer, en respuesta a la solicitud realizada por esta Subprocuraduría, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que para el predio objeto de investigación, cuenta con Procedimiento de Visita de Verificación instaurado, al cual recayó Resolución Administrativa en la que se impuso el estado de clausura total temporal y sanción económica. Asimismo, hizo de conocimiento que se promovió juicio en contra de dicha resolución, en la que se concedió la suspensión con efectos restitutorios, por lo que en fecha 2 de septiembre de 2019, se ordenó ejecutar el levantamiento del estado de clausura, situación jurídica que prevalece hasta el momento.

Al respecto, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda en la red de internet utilizando el buscador google (google.com.mx), de la cual se levantó el Acta Circunstanciada respectiva, encontrándose una página web que publicita el establecimiento denominado "Palmas Karaoke" el cual se ubica en el inmueble objeto de denuncia: (<https://www.palmaskaraoke.com.mx/>), consulta de la cual se desprende que actualmente el establecimiento mercantil con giro de restaurante y denominación comercial "Palmas Karaoke", continúa operando. Información que tiene el carácter de documental simple y que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Resulta aplicable en forma análoga, la siguiente tesis:

Registro No. 186243, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AVISO AL PÚBLICO A SU PROPIEDAD UTO SOT TORIA.

Expediente: PAOT-2019-5033-SOT-1809

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, Página: 1306, Tesis: V.3o.10 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil.

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia"; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

La transcripción anterior se desprende la factibilidad de otorgar valor probatorio idóneo a la información que se encuentra en internet.

En conclusión, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, no se advierten incumplimientos en las materias investigadas, toda vez que el uso de suelo que se ejerce el establecimiento mercantil denominado "Palmas Karaoke" que opera en el local comercial ubicado en la planta baja del inmueble de mérito, corresponde a restaurante, cual puede ofrecer la venta de bebidas alcohólicas, toda vez que se encuentra permitido de conformidad con la Tabla de Usos de Suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas de Chapultepec" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo. Asimismo, se infiere que dicho establecimiento cuenta con Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), toda vez que como medio probatorio se presentó ante esta Procuraduría la Revalidación de Permiso para la Operación del Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal con giro de Restaurante, uso que se encuentra permitido.

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, corroborar la emisión de la Revalidación de Permiso para la Operación del Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal con giro de Restaurante con denominación comercial "Palmas Karaoke", en caso de no contar con ella ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento), imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, así como remitir a esta Procuraduría el resultado de su actuación.



Expediente: PAOT-2019-5033-SOT-1809

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

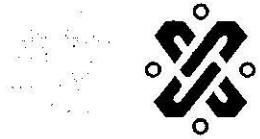
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en Paseo de las Palmas número 530, Colonia Lomas de Chapultepec III sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas de Chapultepec" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación **HABITACIONAL/OFICINAS/COMERCIO/SERVICIOS** (Altura máxima de construcción de 9.00 metros, 22.50% mínimo de área libre, superficie mínima

de vivienda 180.00 m²), donde el uso de suelo para "restaurante con venta de bebidas alcohólicas", se encuentra permitido.

Cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 74987-151IGJO17 expedido en fecha 27 de noviembre de 2017, el cual certifica la zonificación y aprovechamientos descritos en el párrafo que antecede, el cual se encuentra publicado la plataforma digital "Consulta tu Certificado" de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

- Durante los reconocimientos de los hechos denunciados, en las inmediaciones del predio objeto de la presente investigación, de lo que se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar un inmueble de 2 niveles de altura, se constató una plaza comercial con diversos locales, de los cuales se identificó que el establecimiento denominado "Palmas Karaoke" se ubica en la planta baja del inmueble, sin que al momento de las diligencias se constatará en operación.
- De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, no se advierten incumplimientos en las materias investigadas, toda vez que el uso de suelo que se ejerce el establecimiento mercantil denominado "Palmas Karaoke" que opera en el local comercial ubicado en la planta baja del inmueble de mérito, **corresponde a restaurante, cual puede ofrecer la venta de bebidas alcohólicas, toda vez que se encuentra permitido** de conformidad con la Tabla de Usos de Suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas de Chapultepec" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo. Asimismo, se infiere que dicho establecimiento cuenta con Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), toda vez que como medio probatorio se presentó ante



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROFESIONALIZANDO EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2019-5033-SOT-1809

esta Procuraduría la Revalidación de Permiso para la Operación del Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal con giro de Restaurante, uso que se encuentra permitido. -----

4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, corroborar la emisión de la Revalidación de Permiso para la Operación del Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal con giro de Restaurante con denominación comercial "Palmas Karaoke", en caso de no contar con ella ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento), imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, así como remitir a esta Procuraduría el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

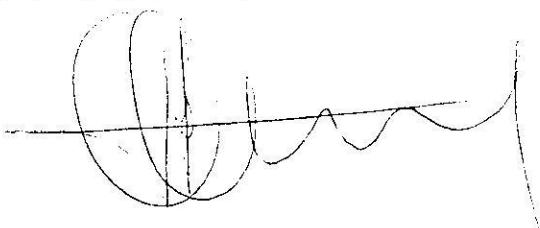
R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



IGP/RAGT/JEGG